**COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO**

**LISTA DE ACUERDOS, DICTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO FORESTAL, SEMANA DEL 13 AL 17 DEL MES DE JULIO DE 2020.**

**ACUERDOS**

**01. 035/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Con fundamento en lo anterior se instaura Procedimiento Administrativo en contra del C. -------, en cuanto chofer del vehículo inspeccionado y/o quien resulte responsable por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección a Transporte número A-E-041/2020-T, en virtud de que pueden constituir infracciones administrativas a la Ley. Derivado de lo anterior, se ratifica el aseguramiento precautorio de la materia forestal, así como el vehículo inspeccionado.

**02. 002/2019-I / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

En virtud de lo anterior, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 233 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando que el C. -------, ha cumplido con la sanción que le fue impuesta.

**03. 002/2019-I / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

En virtud de la certificación emitida en el párrafo que antecede, dela que se desprende que dentro del procedimiento administrativo forestal 002/2019-I, ha fenecido el término legal para interponer recurso de revisión en contra de la citada resolución administrativa, se decreta el DECOMISO DEFINITIVO de 32 m3 de leña en rollo del género pino, así como de 50 m3 de astilla del género pino.

**04. 018/2019-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

En lo que respecta a la solicitud de conmutación de la multa impuesta, para que la garantía sea utilizada en trabajos de inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales por parte de esta Comisión Forestal del Estado, dígasele al ocursante, que no ha lugar a su solicitud.

**005. 008/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Visto el escrito de cuenta, mediante el cual el C. -------, parte inspeccionada dentro del procedimiento administrativo forestal en el que se actúa, insiste en su escrito de pruebas presentado con fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, las cuales ya obran en autos del expediente administrativo en el que se actúa, es que se tiene al ocursante por insistiendo en las manifestaciones y medios de prueba ofertados mediante el citado escrito. Medios de convicción que se tienen por admitidos y desahogados dada su naturaleza de documentales, mismas que deberán ser tomadas en consideración al momento procesal oportuno.

**06. 039/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

En la inteligencia de que se determinó la declaración de días inhábiles los comprendidos del treinta de marzo del año dos mil veinte al treinta de junio del año dos mil veinte, por lo que, con esta fecha, se procede a lo siguiente: Con fundamento en lo anterior se instaura Procedimiento Administrativo en contra del C. -------, en cuanto chofer del vehículo y/o quien resulte responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte número A-018/2020-T, en virtud que pueden constituir infracciones administrativas a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, a su Reglamento, así como a otras normas legales aplicables. Se ratifica el aseguramiento precautorio de la materia forestal, así como el vehículo.

**07. 001/2020-I / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Se tiene a los CC. -------, ------ y -------, Presidente, Secretaria y Tesorero de la Comunidad Indígena de Villa Escalante, respectivamente, por recibiendo y aceptando la resolución administrativa de fecha uno de julio del año dos mil veinte, dictada dentro del expediente administrativo forestal 001/2020-I, por lo que esta autoridad DECLARA EJECUTORIA la resolución administrativa referida, por tratarse de una resolución expresamente consentida. Respecto a la solicitud, dígase a los ocursantes, que no ha lugar a su solicitud.

**08. 018/2019-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Por lo anterior y en virtud de que dentro del procedimiento administrativo forestal que nos ocupa, se ha dado destino final al producto forestal decomisado en la citada resolución administrativa, se ha dejado sin efectos el aseguramiento precautorio del vehículo inspeccionado, es que al no existir a la fecha materia sobre la cual fallar, se ordena el archivo definitivo del expediente administrativo en el que se actúa, como asunto concluido.

**09. 012/2019-I / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

En virtud de que dentro del procedimiento administrativo forestal que nos ocupa, no existe materia prima o producto forestal decomisado, de que se dejó sin efectos la clausura temporal de la industria inspeccionada, y que la sanción impuesta se tuvo por cumplimentada, es que al no existir a la fecha materia sobre la cual fallar, se ordena el archivo definitivo del expediente administrativo en el que se actúa, como asunto concluido.

**10. 027/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Con fundamento en lo anterior se instaura Procedimiento Administrativo en contra del C. -------, en cuanto chofer del vehículo inspeccionado y/o quien resulte responsable por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección a Transporte número A-E-033/2020-T, en virtud de que pueden constituir infracciones administrativas a la Ley. Derivado de lo anterior, se ratifica el aseguramiento precautorio de la materia forestal, así como el vehículo inspeccionado.

**11. 029/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Con fundamento en lo anterior se instaura Procedimiento Administrativo en contra del C. -------, en cuanto chofer del vehículo inspeccionado y/o quien resulte responsable por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección a Transporte número A-E-035/2020-T, en virtud de que pueden constituir infracciones administrativas a la Ley. Derivado de lo anterior, se ratifica el aseguramiento precautorio de la materia forestal, así como el vehículo inspeccionado.

**12. 008/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

En virtud de la certificación emitida en el párrafo que antecede, de la que se desprende que dentro del procedimiento administrativo forestal número 008/2020-T, ha fenecido el periodo probatorio que al efecto le fue concedido al C. ------, y al no existir prueba pendiente por desahogar, se cierra el periodo de instrucción y se cita el presente expediente administrativo para emitir la resolución administrativa correspondiente.

**13. 002/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

En virtud de lo anterior, y encontrándose debidamente acreditada la propiedad del vehículo asegurado, es que esta Autoridad Administrativa determina dejar sin efectos la medida de seguridad.

**14. 040/2020-T / ANUALIDAD 2020 P.A.F.**

Con fundamento en lo anterior se instaura Procedimiento Administrativo Forestal en contra del C. ------- y/o ------ de quien resulte responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-019/2020-T, en virtud de que pueden constituir la infracción prevista en la Ley. Consecuentemente a lo anterior se concede el término de diez días hábiles, para que manifieste lo que a su derecho e interés mejor convenga. En virtud de lo anterior, se ratifica el aseguramiento precautorio del vehículo, así como de la materia prima forestal.